

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

| | | | |
|-------------------------------|---|-----------------------|-------------------------------------|
| Encargado | Jeustin Alonso Matamoros Araya | | |
| Fecha/hora gestión | 22/04/2025 13:33 | Fecha/hora resolución | 23/04/2025 09:50 |
| * Procesos asociados | Recursos <input type="text"/> | Número documento | 8072025000000704 |
| * Tipo de resolución | Fondo <input type="text"/> | | |
| Número de procedimiento | 2025LY-000006-0001102101 | Nombre Institución | Caja Costarricense de Seguro Social |
| Descripción del procedimiento | PROTESIS TOTAL DE CADERA DE DOBLE MOVILIDAD | | |

2. Listado de recursos

| Número | Fecha presentación | Recurrente | Empresa/Interesado | Resultado | Causa resultado |
|------------------|--------------------|---------------------------------|---|---|--------------------------------|
| 8002025000000493 | 24/03/2025 15:32 | SERGIO ANTONIO CONTRERAS GARCIA | UROTEC MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA | Con lugar (Ley 9986) <input type="text"/> | No aplica <input type="text"/> |

3. *Resultando

- I. Mediante auto número 8052025000000630 de las 9:03 horas del 25 de marzo de 2025, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. La presente Resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000000493 - UROTEC MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR UROTEC MEDICAL S.A. 1) Sobre el principio de igualdad y libre concurrencia. Criterio de la División: La parte recurrente solicita en su escrito modificar el ítem 7.2 de las especificaciones técnicas del objeto a contratar, que corresponde al vástago femoral para prótesis total de cadera de doble movilidad. El único aparte que solicita modificarse, se trata del punto 7.2.2 del indicado ítem, el cual indica actualmente que el producto debe ser cementado. La parte recurrente solicita al Órgano Contralor que ordene modificar dicho aparte, para que se lea de la siguiente forma “**Debe ser cementado o no cementado (biológico)**” (el resaltado es del original).

La modificación solicitada por la parte recurrente, se fundamenta en que el “*vástago no cementado biológico, es de material de titanio, con recubrimiento de hidroxiapatita lo cual contribuye a una adecuada fijación trabecular el hueso esponjoso, además su diseño anatómico con anteverción incluida permite una excelente estabilidad de la prótesis, disminuyendo el riesgo de luxación. (...)*”. Estima el recurrente que dado que el presente concurso únicamente admite el referido vástago de tipo cementado, esto constituye una limitación al principio de igualdad y libre concurrencia, reconocido por la Ley General de Contratación Pública n.º 9986.

Al contestar la audiencia especial, la Administración licitante indicó: “*El Hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia, en respuesta a la Audiencia Especial otorgada por el Órgano Contralor de la República, procede a referirse a lo expuesto por la empresa UROTEC MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA (sic) en el recurso de objeción interpuesto en contra del pliego de condiciones: /Objeción #1/ Pliego de condiciones / ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR / ÍTEM 2: “VÁSTAGO FEMORAL PARA PRÓTESIS TOTAL DE CADERA DE DOBLE MOVILIDAD”. / Punto “7.2.2: “Debe ser cementado” / SOLICITUD DE MODIFICACIÓN: / Punto 7.2.2: “Debe ser cementado o no cementado biológico”. /Respuesta del Servicio de Ortopedia / Se acepta solicitud / El servicio no tiene objeción de permitir el vástago cementado ya que se considera una alternativa mas (sic) para el cirujano y la resolución de cada paciente. / Por lo tanto en las especificaciones debe leerse: / 7.2.2 Debe ser cementado o no cementado. / Esta Sub Área de Contratación Administrativa, realizará la comunicación de las modificaciones a las especificaciones técnicas, derivadas del presente recurso de objeción mediante la Plataforma Gubernamental Sistema de Integrado de Compras Públicas (SICOP).”*

Teniendo en consideración la respuesta brindada por la Administración licitante, este Órgano Contralor identifica que la misma se ha allanado a la solicitud de modificación de la parte recurrente a la especificación técnica del pliego de condiciones dispuesta en el punto 7.2.2. En razón de que la Contraloría General de la República no observa que el allanamiento vulnere normas o principios del ordenamiento jurídico, sino que, presuntamente, permitiría una mayor participación de oferentes y alternativas a elección del médico tratante, y dado que la Administración debió valorar técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones, la justificación técnica corre bajo su responsabilidad. En conclusión, este Órgano procede a **declarar con lugar el recurso de objeción interpuesto**. Por lo tanto, la Administración licitante deberá ajustar el pliego de condiciones para que el punto 7.2.2 indique: “Debe ser cementado o no cementado”. Asimismo, deberá conceder un nuevo plazo para la recepción de ofertas a partir de la publicación de la modificación al pliego de condiciones, de conformidad con el artículo 96 de la Ley General de Contratación Pública n.º 9986, y el artículo 93 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo n.º 43808.

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo n.º 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley n.º 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

| | | | |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| Encargado | FERNANDO MADRIGAL MORERA | Estado firma | La firma es válida |
| Fecha aprobación(Firma) | 22/04/2025 15:52 | Vigencia certificado | 17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22 |
| DN Certificado | CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911 | | |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 | | |

| | | | |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| Encargado | JEAUSTIN ALONSO MATAMOROS ARAYA | Estado firma | La firma es válida |
| Fecha aprobación(Firma) | 23/04/2025 09:50 | Vigencia certificado | 17/07/2024 15:29 - 16/07/2028 15:29 |
| DN Certificado | CN=JEAUSTIN ALONSO MATAMOROS ARAYA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=JEAUSTIN ALONSO, SURNAME=MATAMOROS ARAYA, SERIALNUMBER=CPF-02-0786-0162 | | |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 | | |

6. Notificación resolución

| | | | |
|---|------------------------|---------------------------|------------------|
| Fecha/hora máxima adición aclaración | 28/04/2025 23:59 | | |
| Número resolución | R-DCP-SICOP-00670-2025 | Fecha notificación | 23/04/2025 09:53 |